



Resolución Ministerial No. 0307-2012-ED

Lima, 16 AGO. 2012

Visto el Informe N° 123-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL, Informe N° 163-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS, Informe N° 097-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS e Informe N° 561-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2010, se suscribió el Contrato N° 152-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa SAN JOSE PERÚ S.A.C., para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa del Colegio Militar Leoncio Prado (Callao – Callao – La Perla) CONCURSO OFERTA”, materia de la Exoneración de Proceso N° 0054-2010-ED/UE108 por un monto total de S/.56'895,969.19 (Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve y 19/100 nuevos soles) de los cuales S/.1'006,019.10 (Un Millón Seis Mil Diecinueve y 10/100 nuevos soles) corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/.55'889,950.09 (Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y 09/100 nuevos soles) corresponden a la ejecución de la obra, y un plazo de 90 y 420 días calendario, respectivamente;

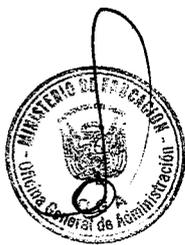
Que, mediante Carta N° 3034-789-2012 presentada con fecha 23 de febrero de 2012, el representante legal de la empresa San José Perú S.A.C. presentó a la Supervisión de Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, del Sector 5: Comedor, señalando que mediante asiento N° 622 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de febrero de 2012, el Residente de Obra confirma la recepción del Oficio N° 1257-2012-ME/VMGI-OINFE referido a la solución integral de reforzamiento estructural del Sector 5: Comedor, e indica que presentará el adicional de obra correspondiente al cambio de meta del pabellón Comedor. Asimismo, menciona que el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 le fue devuelto en vista que el expediente de reforzamiento estructural no había sido aprobado por la Entidad; sin embargo, a través del Asiento N° 671 del Cuaderno de Obra de fecha de fecha 16 de marzo de 2012, menciona que hace entrega nuevamente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a través de la Carta N° 3034-841-2012 de la misma fecha, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por el área de Estudios y Proyectos – OINFE que fue remitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Oficio N° 1989-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 15 de marzo de 2012;



Que, cabe precisar, que mediante Oficio N° 1257-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 17 de febrero de 2012, se remite al contratista el Informe N° 027-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-HOS, el cual concluye que se evidencia deterioros importantes en el Sector 5: Comedor y que no es posible continuar con los trabajos del reforzamiento de la estructura tal como estaba concebida, que la solución integral de reforzamiento propuesto por el contratista incluye la demolición de la estructura existente; por lo que recomienda comunicar al contratista que la solución integral de reforzamiento estructural de la zona 5: Comedor de la obra en ejecución es viable; de igual manera, mediante el Oficio N° 1989-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 15 de marzo de 2012, se remite al contratista el Informe N° 171-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB/PMM/JRL/JRMG de fecha 14 de marzo de 2012, a través del cual se da conformidad a los planos de las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias que contiene el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, Sector 5: Comedor; asimismo, remite el Informe N° 0032-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP/CP-HAZ de fecha 15 de marzo de 2012, a través del cual se da conformidad a los costos unitarios nuevos de las partidas del Adicional de Obra N° 02;

Que, en ese sentido, el contratista menciona que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 comprende la modificación del Expediente Técnico aprobado debido al cambio de intervención en el edificio comedor que no ha sido previsto en los términos de referencia, pero su ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar los objetivos del proyecto y/o finalidad del contrato. Así, el Contratista menciona que la modificación propuesta contempla: a) Mantener las placas de refuerzo consideradas en el perímetro de acuerdo al expediente técnico original (eje A con ejes 1, 3, 5 y 7 y ejes 1-7 con ejes B, C, D, E, F y G); b) Mantener las vigas de cimentación proyectadas en los ejes 1 y 7; c) Demolición total de techo y vigas y sustitución de la estructura debido a que estos no cumplen con las normas sismo resistentes actuales, la demolición a efectuar será con la finalidad de mantener las placas de concreto y cimentaciones ya ejecutadas mencionadas en el punto precedente; d) Demolición de los machones de ladrillo debido a que se tienen que retirar para posibilitar la ejecución del techo nuevo de concreto; e) Reemplazo de parapetos de techo debido a la demolición total de la losa de techo; f) Reemplazo de alféizar debido a que la demolición de los machones de ladrillo debilitan los muros y hacen necesario nuevos confinamientos de los muros; g) Retiro y reemplazo de bolsones de material de relleno (cascotes de ladrillo) en diferentes zonas debajo del falso piso, el reemplazo se hará por material de relleno seleccionado; precisando que en el expediente técnico original no se consideraba su reemplazo puesto que en los término de referencia tampoco se contemplaban; h) Debido a la demolición del techo, es necesaria la colocación de pastelero nuevo, además de considerar drenajes y montantes para aguas pluviales para evitar estancamientos de agua y proteger a la estructura. Menciona además que estos trabajos no estaban considerados en el expediente técnico aprobado, por ende, se está cambiando el diseño original del expediente técnico y esto originaría presupuestos adicionales y deductivos vinculantes;

Que, asimismo, como sustento técnico menciona que la necesidad de cambio se sustenta en las opiniones de los especialistas que formaron parte del desarrollo del expediente técnico, especialistas externos, supervisión y la Entidad, que coinciden en la necesidad de demolición y sustitución de la estructura. Así, menciona que el informe del proyectista Ing. Luis Yeckle concluye en la necesidad de demolición total y sustitución, indicando además que es la mejor opción para garantizar que el techo resista adecuadamente unos 50 años más; además el Centro de Investigación y Mitigación de Desastres – CISMID, realizó una visita a la obra y desarrolló un informe donde concluye que las vigas y viguetas del techo del comedor del Colegio Militar





Resolución Ministerial No. 307-2012-ED

Leoncio Prado, se encuentran con un concreto carbonatado, varillas de refuerzo corroído y con un concreto de baja resistencia, además se ha encontrado fisuración por flexión y corte atribuible a una cedencia de las vigas, lo que representa un estado de inseguridad en la obra, ya que bajo estas condiciones no es recomendable un reforzamiento, sino una demolición, por lo que recomienda demoler las estructuras del techo y vigas, y reemplazar por estructuras nuevas; de igual manera, adjunta el informe de la Universidad Católica del Perú – Ensayos de Acero, donde concluye que el fierro ha perdido fluencia y no se adecua a las normas técnicas vigentes, imposibilitando así cumplir con el procedimiento de intervención proyectado en el expediente técnico aprobado; menciona además que la Entidad ha emitido opinión técnica a través del Oficio N° 1257-2012-ME/VMGI-OINFE aceptando la viabilidad de la demolición y sustitución de la estructura;

Que, finalmente, el Contratista menciona que se han analizado las alternativas conjuntamente con el proyectista, Supervisión y Entidad determinándose la viabilidad del cambio de intervención del edificio comedor que modifican los diseños de las estructuras, dando como resultado nuevos diseños que implican el cambio del presupuesto contractual de obra, generándose adicionales por mayores metrados y partidas nuevas, por cambio de planos y especificaciones técnicas que provienen de una modificación al Expediente Técnico contractual;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra mediante Carta CO-341-2012-SUP.CMLP-JS y Carta CO-368-2012-SUP.CMLP-JS presentadas a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Educación con fechas 02 y 21 de marzo de 2012, remite el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, donde menciona que técnicamente el Adicional de Obra N° 02 presentado por el Contratista se encuentra completo. Así, menciona que la memoria descriptiva describe los trabajos a realizar en la obra adicional, así como también se señala el objetivo, los antecedentes y sustenta la solución técnica; el presupuesto contiene un resumen del Presupuesto Adicional N° 02 que asciende a la cantidad de S/.1'443,399.26 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve y 26/100 nuevos soles); contiene el análisis de precios unitarios de partidas existentes en el presupuesto contractual, así como de partidas nuevas; contiene las fórmulas polinómicas de cada una de las especialidades y su elaboración se encuentra de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliaciones y complementarias; contiene un Diagrama Gantt cuya duración de las partidas genéricas se encuentran de acuerdo a la relación entre el metrado y los rendimientos que se señalan en el análisis de precios unitarios; contiene el sustento de metrados de cada una de las partidas existentes en los presupuestos de cada especialidad; contiene las especificaciones técnicas de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 02; y, contiene los planos de cada una de las especialidades. Finalmente, la Supervisión de Obra menciona que el Adicional de Obra N° 02, genera su Deductivo Vinculante N° 02, dada las partidas del Presupuesto Contractual referido al sector 5: Comedor;



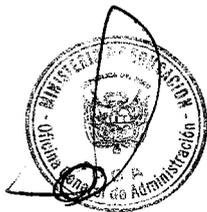
Que, de otro lado, mediante Informe N° 097-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS de fecha 28 de mayo de 2012, Informe N° 163-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS de fecha 14 de junio de 2012, e Informe N° 123-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL el Coordinador de Obra – OINFE, menciona que la causal que da origen al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, ejecución del Sector 05 – Comedor, es la de “Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”, causal que se encuentra regulada por el literal a) del numeral 5 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, y se origina por la necesidad de resolver la funcionabilidad de la estructura indicada y la seguridad sísmica que corresponde darle, conforme a la normatividad vigente, la cual menciona que las estructuras deben dar seguridad a sus beneficiarios;

Que, asimismo, menciona que los términos de referencia bajo los cuales se contrató a la empresa San José Perú S.A.C. consignaron como metas del proyecto en el Cuadro N° 01, dentro de las cuales se encuentra la Meta N° 03, el reforzamiento y rehabilitación, siendo una de las áreas a reforzar el pabellón de comedores. Agrega, que dichos términos de referencia forman parte integrante del Contrato N° 152-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, el cual en su cláusula vigésima novena dispone que el Ministerio, a la firma del Contrato, entregará al Contratista los términos de referencia aludidos;

Que, de igual manera, menciona que fue luego de la suscripción del contrato mencionado, que se detectó la necesidad de demoler la zona del comedor y de construir nuevamente esa infraestructura, toda vez, que la rehabilitación no resultaba segura, ni idónea para el presente caso. Por tal motivo, afirma que las necesidades de la institución han cambiado y que se requiere ejecutar una prestación diferente y adicional a la que se pactó contractualmente, aspecto que no puede ser atribuible a un defecto del Contratista;

Que, el Coordinador de Obra, menciona técnicamente que los estudios realizados por el Contratista al momento de la elaboración del expediente técnico cumplieron lo requerido en los términos de referencia aludidos, a pesar de lo cual no se pudo identificar la necesidad de demoler el comedor, aspecto que solo pudo ser detectado en la ejecución de la obra, y que aun cuando hubiera sido detectado con anterioridad a la ejecución constituye un adicional de obra, toda vez, que implica la modificación de una meta del proyecto aprobada por la Entidad antes de la suscripción del contrato con el Contratista y requiere la realización de nuevos trabajos a los inicialmente pactados, con lo cual se requiere la aprobación de este adicional y su correspondiente deductivo los cuales son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, agrega que la no ejecución del presente adicional de obra daría lugar a que la estructura del Sector 5: Comedor sea completamente insegura frente a la actividad de un sismo ya que el acero está corroído y disminuido en un gran porcentaje, así como un concreto de baja resistencia y la presencia de cangrejas; esto porque la estructura es muy antigua y además se encuentra cercana al mar, lo cual ha creado condiciones de agresividad frente al concreto y acero existentes; lo cual generaría que no se alcance ésta meta del proyecto ni la finalidad del contrato como corresponde, por lo que es indispensable la demolición de dicha estructura y la construcción de una nueva a fin de dar cumplimiento al objetivo del contrato y al cumplimiento de las metas del proyecto;





Resolución Ministerial No. 0307-2012-ED

Que, finalmente, dichos informes concluyen técnicamente que corresponde aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 que asciende a la suma de S/.1'443,399.26 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve y 26/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/.62,018.40 (Sesenta y Dos Mil Dieciocho y 40/100 nuevos soles), los cuales representan aproximadamente el 0.58% y 0.11% del monto para la ejecución de la obra, respectivamente, y una incidencia acumulada que representa aproximadamente el 10.29% del monto del contrato;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE, expresada a través del Informe N° 649-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM, Informe N° 725-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM e Informe N° 901-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorando N° 3194-2012-ME/VMGI-OINFE, Memorando N° 3456-2012-ME/VMGI-OINFE y Memorando N° 4057-2012-ME/VMGI-OINFE;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 2769-2012-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 123-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-FAL, Informe N° 163-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS, Informe N° 097-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-LDPS e Informe N° 561-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 02 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa del Colegio Militar Leoncio Prado (Callao – Callao – La Perla) CONCURSO OFERTA”; por la suma de S/.62,018.40 (Sesenta y Dos Mil Dieciocho y 40/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa del Colegio Militar Leoncio Prado (Callao – Callao – La Perla) CONCURSO OFERTA”; por la suma de S/.1'443,399.26 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve y 26/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa San José Perú S.A.C. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa San José Perú S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación